Lineamientos para Regular el Desarrollo de los Cómputos Distritales y Estatal de la Elección de Diputados Locales

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018





## **CONTENIDO**

I٨	ITRODUCCIÓN	5
1.	MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL	8
	1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	8
	1.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	8
	1.3 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	9
	1.4 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	9
	1.5 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	. 10
	1.6 Acuerdo INE/CG771/2016	. 11
	1.7 Acuerdos del Consejo General del INE	. 11
2.	GLOSARIO	. 11
3.	CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	. 15
4.	NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS	. 15
5.	ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN	. 16
	5.1 Previsión de recursos financieros, materiales y humanos	. 16
	5.1.1 Recursos humanos	. 16
	5.1.2 Recursos materiales	. 18
	5.1.3 Recursos financieros	. 19
	5.2 Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas	. 19
	5.3 Sistema/programa informático de cómputos electorales	. 21
6.	CAPACITACIÓN	. 23
	6.1 Diseño de materiales de capacitación	. 23
	6.2 Programa de capacitación presencial y la realización de simulacros	. 23
	6.2.1 Fechas, instructores y audiencia	. 24
	6.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	. 24
7.	CAUSALES DE RECUENTO DE LA VOTACIÓN	. 24
8.	RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN	. 26
9. El	FÓRMULA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y N SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO	
	9.1 Explicación de la fórmula	. 28
1( Pi	). ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL REPARATIVAS DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO	.31

10.1 Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral31	
10.1.1 Resultados preliminares en el Consejo Distrital34	
10.2 Disponibilidad y complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas	
11. REUNIÓN DE TRABAJO DEL DÍA 03 DE JULIO36	
11.1 Desarrollo de la reunión de trabajo37	
11.2 Modalidades de los cómputos distritales y creación de Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento	
12. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PREVIA A LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTOS DISTRITALES39	
13. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO40	
13.1 Procedimiento para el recuento de votos en Grupos de Trabajo40	
13.2 Integración del Pleno y Grupos de Trabajo41	
13.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso, Puntos de Recuento	
13.4 Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes	
13.5 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo44	
13.6 Alternancia en Grupos de Trabajo47	
13.7 Constancias individuales levantadas por los Grupos de Trabajo47	
13.8 Acta circunstanciada del Grupo de Trabajo48	
14. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES49	
14.1 Generalidades49	
14.1.1 Naturaleza de la sesión50	
14.1.2 Quórum50	
14.1.3 Procedimiento de inicio de la sesión permanente de cómputos distritales51	
14.1.4 Apertura y control estricto de la bodega electoral51	
14.2 Cotejo de actas y recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital52	
14.2.1 Procedimiento para el cotejo de actas52	
14.2.2 Procedimiento para el recuento de casillas en el Pleno del Consejo 53	
14.3 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo54	
14.4 Mecanismos del recuento de votos en Grupos de Trabajo56	
14.5 Paquetes con muestras de alteración	

14.6 Votos reservados por los Grupos de Trabajo	58
14.6.1 Debate sobre la validez o nulidad de votos reservados.	59
14.6.2 Acta circunstanciada de votos reservados	60
14.7 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo	60
14.8 Recuento total de casillas	61
14.8.1 Indicio de la diferencia porcentual de votos igual o men los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar de la	•
14.8.2 Actualización de la diferencia porcentual de votos igual punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo votación, al término del cotejo de actas y recuento parcial de composition de la composition de la cotego de actas y recuento parcial de composition de la cotego de actas y recuento parcial de cotego de actas y recuento de actas y recuento parcial de actas y recuento	o lugar de la
14.9 Extracción de documentos	62
15. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS	63
15.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición	64
15.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligado	os64
15.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura	64
15.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen ob de los votos	•
15.5 Declaración de validez de la elección y otorgamiento de cor mayoría	
15.6 Publicación de resultados	66
16. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES	66
16.1 Remisión de expedientes y paquetes electorales al Consejo	General 68
16.2 Resguardo de los paquetes electorales en la sede del Con-	sejo General 69
17. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS L REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNACIÓN DE DIPU <sup>.</sup> LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPOR	TACIONES
17.1 Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen ob de los votos	
17.2 Declaración de validez de la elección y otorgamiento de cor mayoría	

## **INTRODUCCIÓN**

Conforme a lo señalado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 41, base V, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Ese mismo artículo en su base V, apartado C, numeral 5, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes ejercerán entre otras funciones, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley.

El pasado siete de septiembre de 2016, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el "Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", el cual tiene como finalidad sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales; así como ordinarias y extraordinarias. Este Reglamento en su Título III "Actos posteriores a la elección", Capítulo VII "Cómputos de Elecciones Locales", Sección Segunda "Sesión Especial de Cómputos" señala que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General<sup>1</sup>.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 429, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, el pasado 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el Consejo General del INE aprobó las "Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales" las cuales retoman las experiencias de los procesos electorales federales 2009, 2012 y 2015; éstas Bases desarrollan criterios respecto de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los OPL, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados, constituyendo una medida que se ajusta a la nueva normativa y al sistema nacional de elecciones.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a lo señalado en el artículo 429, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este Instituto (Organismo Público Local Electoral en Tlaxcala), emite los presentes lineamientos, que establecen el procedimiento a seguir en los Consejos Distritales, para llevar a cabo los cómputos electorales que establece el artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET), tomando como base el Capítulo VII, del Título III, del Reglamento de Elecciones; las Bases generales para regular el

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Haciendo referencia al Consejo General del INE.

desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales; la experiencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en que se llevaron a cabo los cómputos distritales y municipales de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales por ambos principios, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad²; y la del Proceso Electoral Extraordinario 2017³, en que el Consejo General del ITE, en funciones de Consejos Municipales, realizó los cómputos municipales de siete Presidencias de Comunidad.

En la elaboración de estos lineamientos, cuyo objetivo es normar el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y del Consejo General de la elección ordinaria de Diputados Locales y las extraordinarias que deriven de ella, se atendió a los principios que rigen la función electoral, y a las siguientes premisas fundamentales:

- Garantizar la transparencia en los actos de los órganos directivos del ITE, así como su máxima publicidad.
- Concluir las sesiones de cómputos distritales con oportunidad para que el Consejo General del ITE efectué en tiempo y forma la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
- 3. Prever que las sesiones de cómputos distritales se efectúen en los espacios adecuados y que los Consejos Distritales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- 4. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en cada distrito electoral local, y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- 5. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en cada una de las sesiones de cómputo que habrán de realizar los Consejos Distritales del ITE con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.
- 6. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en la vigilancia del desarrollo de

<sup>3</sup> Proceso Electoral Extraordinario en que se celebraron elecciones extraordinarias en siete Presidencias de Comunidad, cuyos cómputos electorales fueron realizados por el Pleno del Consejo General del ITE.

6

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para este Proceso Electoral, el Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 136/2016, en observancia al Acuerdo INE/CG175/2016.

- los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo distrital y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada Consejo Distrital.
- 7. Facilitar la difusión de los resultados mediante la implementación de un sistema/programa informático que permita la sistematización de la información y la realización de los cómputos electorales.
- 8. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios del ITE y del INE, Consejeros Electorales del INE y Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, que habrán de formar parte de los cómputos electorales del Proceso Electoral 2017-2018.

## 1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La sesión permanente de cómputos distritales encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

#### 1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El **Artículo 41, Base V**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución. Este mismo artículo, en su **Apartado C**, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes ejercerán, entre otras funciones, las relativas a los cómputos de la elección en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

#### 1.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

El **Artículo 95, párrafo 1** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (Constitución Local), establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales.

Ese mismo artículo, **párrafo 4**, señala que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará en su estructura con un Consejo General que será el órgano superior de dirección.

Por su parte, el **párrafo 8** del artículo en comento, establece que bajo la dirección del Consejo General, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones otorgará las constancias de mayoría relativa y declarará la validez de las elecciones.

Asimismo, conforme al **párrafo 10** del artículo 95 de la Constitución Local, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizará que en los procesos electorales los votos válidos se computen sólo a favor de los partidos políticos y candidatos independientes.

## 1.3 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 104, párrafo 1, inciso a), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

#### 1.4 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

El **Artículo 38** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET) señala que el Consejo General del ITE es el órgano superior y titular de la dirección de dicho Instituto.

Por su parte el **Artículo 39** de este ordenamiento establece que el Consejo General tiene por objeto: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y garantizar que los órganos del Instituto se ajusten a los principios de la función electoral estatal.

Respecto a la integración del Consejo General, el **Artículo 40** señala que éste se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz, y un Representante por cada Partido Político registrado o acreditado y, en su caso, Representantes de Candidatos Independientes, únicamente con derecho a voz.

El **Artículo 72, fracción II,** establece que el Secretario Ejecutivo tiene entre otras funciones, ser fedatario de los actos del Instituto y del Consejo General.

Por cuanto hace a las facultades de los Consejos Distritales, el **Artículo 102**, **fracciones III**, **IV** y VII, los faculta a dichos órganos directivos para que al término de la Jornada Electoral reciban y resguarden los paquetes electorales de la elección de que se trate, realicen el cómputo distrital de la votación para Diputados Locales de Mayoría Relativa y remitan al Consejo General el acta de resultados del cómputo; para posteriormente expedir y entregar las constancias de mayoría de la elección de que se trate, e informar inmediatamente de todas sus actuaciones al Consejo General.

El ordenamiento en comento, en su **Artículo 240, párrafo 1**, establece que el cómputo de una elección es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, en la elección y demarcación electoral de que se trate.

En esta misma tesitura, **el Artículo 241**, señala que los cómputos distritales que realicen los Consejos Distritales, relativos a la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa, tendrán lugar el miércoles siguiente a la jornada electoral, a las ocho horas, en sesión permanente, y que deberán concluir antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

El **artículo 242**, establece el procedimiento a seguir por los Consejos Electorales para realizar el cómputo de las elecciones que correspondan.

Finalmente, el **artículo 244**, señala que una vez concluido el cómputo, el Consejo respectivo formará expediente del mismo que contendrá: original y copia del acta de cómputo de que se trate, las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación, adhiriendo a cada una de ellas los escritos de protesta o incidentes; copia de la constancia de mayoría respectiva; y que los Presidentes de los Consejos respectivos fijarán avisos en lugar visible del exterior de los edificios que ocupen, con los resultados de cada uno de los cómputos, que serán firmados por el Presidente y los representantes que deseen hacerlo.

## 1.5 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El **artículo 429** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* (Reglamento de Elecciones), señala que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputos electorales, ajustándose a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General; y que el INE tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los OPL.

Por su parte, el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones denominado "Cómputos de Elecciones Federales" establece el procedimiento a seguir en los Consejos Distritales del INE para la celebración de la sesión especial de cómputos distritales.

#### 1.6 Acuerdo INE/CG771/2016

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las "Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales", que establece el modelo para la elaboración de los lineamientos que habrán de elaborar los OPL en cumplimiento a lo señalado en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, diseñado con base en las experiencias de los procesos electorales federales de 2009, 2012 y 2015.

## 1.7 Acuerdos del Consejo General del INE

- Acuerdo ITE-CG 09/2015 por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Acuerdo ITE-CG 25/2015, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

#### 2. GLOSARIO

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

#### Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla (AEC):

- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla (original) contenida en el expediente de casilla.
- Copia de los representantes. Copia entregada por parte del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
- Segunda copia, destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- Actas insertas en el sobre PREP.
- Que recibe el Presidente del Consejo. Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital por fuera del paquete electoral.

Acta de cómputo distrital. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Consejo Distrital.

Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo. Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el

resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.

**Bases Generales**. Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales (INE).

**Bodega.** Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Capacitador. Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**Cómputo Distrital**: es la suma que realiza el Consejo Distrital del ITE, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales que comprenda el distrito electoral local.

Consejo Distrital. Consejo Distrital del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Consejo Distrital del INE. Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General. Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Consejo General del INE. Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Constancia Individual.** Documento donde se registran los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de casilla, realizado en Grupos de Trabajo.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**Copia para los Representantes**. Ejemplar del acta de escrutinio y cómputo entregado por parte del Presidente de la casilla a los Representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos. Es el material

aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

**DPAyF.** Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE.

**DOECYEC.** Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.

**Espacios alternos**. Lugares, distintos a la sede del Consejo Distrital, previamente acordados por el Consejo para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

**Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

**Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital para determinar la conformación de los Grupos de Trabajo.

**Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, y auxiliares.

ITE o Instituto. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**Jornada Electoral.** Día de la Elección que será el 1 de julio a partir de las 07:30 horas y termina con la clausura de la casilla.

**Lineamientos.** Lineamientos para Regular el Desarrollo de los Cómputos Distritales y Estatal de la Elección de Diputados Locales, del Proceso Electoral 2017-2018.

**LIPEET o Ley electoral local.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**Paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos de la elección. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Sistema informativo de resultados preliminares de la elección, con datos de las actas de escrutinio y cómputo llenadas por los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

**Puntos de Recuento.** Son los que resulten de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad de las casillas o en la totalidad de las casillas.

**Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.

**Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral local, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas del distrito electoral local.

**Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Representante Auxiliar.** Representante de partido político o de candidato independiente.

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos Distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

**Sesión de Cómputo Distrital.** Sesión de Cómputo Distrital a celebrarse el día 4 de julio de 2018.

**Sesión Extraordinaria.** Sesión de Consejo Distrital que se llevará a cabo inmediatamente después de la reunión de trabajo del día martes 03 de julio de 2018.

**Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos Distritales.

**SE.** Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Voto nulo. Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido

político, candidatura común o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, genera duda sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el Pleno del Consejo.

Voto válido. Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

## 3. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Los presentes Lineamientos se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; en caso de duda o contradicción entre la legislación nacional o local, se procurará interpretar armonizando los dispositivos legales, ponderando las situaciones en favor de los principios rectores de la función electoral.

#### 4. NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los órganos directivos, ejecutivos y áreas técnicas el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como para el personal auxiliar autorizado para participar en los cómputos del Proceso Electoral 2017-2018, y tienen por objeto:

- a) Establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse los Consejos Distritales Electorales del ITE para la realización de los cómputos distritales del Proceso Electoral 2017-2018.
- b) Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral.

## 5. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

## 5.1 Previsión de recursos financieros, materiales y humanos

Ante la posibilidad de recuentos parciales o en la totalidad de las casillas, es necesario que el Consejo General y cada uno de los Consejos Distritales, cuenten con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos necesarios, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo.

Previo a la determinación de las sedes de los Consejos Distritales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Local 2017-2018, la DOECyEC procurará que las propuestas de sedes presentadas a la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, cuenten con espacios adecuados para el desarrollo de los cómputos distritales, para el resguardo de los paquetes electorales y para la instalación de los Centros de Acopio y Traslado de Datos para el PREP. Para tal efecto, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, tomará las medidas necesarias para considerar dicha erogación dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018.

No obstante de lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar en el mes de abril de 2018, una vez instalados los Consejos Distritales, éstos desarrollarán un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en su respectivo Consejo Distrital, mismo que será remitido al Consejo General.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

El Presidente de cada Consejo, deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo General, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para el cómputo distrital, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo Distrital apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

#### 5.1.1 Recursos humanos

Para garantizar la alternancia de los Consejeros/as Electorales de los Consejos Distritales, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica (DOECyEC) y la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización (DPAyF), deberán realizar las previsiones necesarias, en el ámbito de sus respectivas

atribuciones para convocar a los Consejeros Suplentes de los Consejos Distritales para el desarrollo de las sesiones de cómputo. De igual forma, la DOECyEC los deberá convocar a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, mismas que deberán tomar todos los funcionarios que participen en los cómputos, extendiéndoles constancia de participación, previa evaluación y verificación de firma en las listas de asistencia, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

A fin de prever los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la sesión permanente de cómputos en cada uno de los Consejos Distritales, a más tardar el 30 de mayo de 2018, la DOECyEC deberá presentar al Consejo General un análisis en el que determine el número de auxiliares necesarios para el desarrollo de los cómputos electorales en cada uno de los Consejos Distritales, atendiendo al número de paquetes electorales que recibirá cada Consejo, a efecto de proyectar, en un primer momento, el número de auxiliares que apoyarán a cada Consejo Distrital durante el desarrollo de la sesión permanente de cómputos distritales.

Aunado a lo previsto en el párrafo anterior, cada Consejo Distrital, durante la sesión extraordinaria del día martes 03 de julio, previa a la sesión permanente de cómputo, con base en el número de casillas, que por alguna causa de ley sean objeto de nuevo escrutinio y cómputo, determinará el posible escenario en que se desarrollará el cómputo distrital de la elección.

Para determinar el posible escenario en que se desarrollará cada cómputo distrital, el día martes 03 de julio de 2017, en sesión extraordinaria, cada Consejo Distrital, deberá acordar con base en el número de casillas a recontar y el número de horas disponibles para concluir el cómputo, si se realizará en el Pleno del Consejo, Grupos de Trabajo o Grupos de Trabajo con Puntos de Recuento; a efecto de determinar, en su caso, el número y funciones del personal auxiliar que conformará los Grupos de Trabajo o Puntos de Recuento, así como el personal encargado de la captura de resultados, verificación de la captura, traslado de paquetes electorales y control de la bodega, considerando su posible alternancia.

Realizado lo anterior, cada Consejo Distrital, a través de su Consejero/a Presidente/a, deberá informar al Consejo General los acuerdos aprobados en la sesión extraordinaria del día 03 de julio.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, el personal auxiliar que integre los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, se designará de entre los Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales contratados por el INE para el Proceso

Electoral Concurrente 2017-2018, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Ejecutiva Local del INE.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Distrital a más tardar en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión permanente de cómputo distrital. El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

En caso de no ser suficiente el personal contemplado en el párrafo anterior, se considerará al personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mismo que deberá ser previamente capacitado conforme a lo previsto en el apartado 4 de estos Lineamientos.

#### 5.1.2 Recursos materiales

Para la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, reunión de trabajo previa a la sesión permanente de cómputos, sesión extraordinaria del día 03 de julio y para el desarrollo de sesión permanente de cómputo, la DOECyEC en coordinación con la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE, deberán realizar las previsiones necesarias a efecto de proveer a los Consejos Distritales de los recursos materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades, tales como mobiliario, equipos de cómputo, formatos de documentación electoral, materiales de oficina, entre otros.

Para la recepción de paquetes electorales, y los actos preparatorios de la sesión permanente de cómputos distritales, los Consejos Distritales deberán contar con los siguientes materiales: mesas receptoras, artículos de oficina, formatos de recibo para dejar constancia de la entrega de los paquetes electorales provenientes de las Mesas Directivas de Casilla, equipos de cómputo para la captura de las actas de escrutinio y cómputo, etiquetas para el sellado de la puerta y accesos a la bodega electoral, etiquetas circulares para señalar los paquetes que presenten muestras de alteración y demás materiales que se consideren necesarios. Para calcular el número de mesas receptoras que habrán de instalarse, se deberá tomar en cuenta el número de paquetes a recepcionar en el Consejo Distrital, ya que por cada treinta casillas se deberá instalar una mesa receptora con hasta dos puntos recepción.

Durante la reunión de trabajo del día martes 03 de julio, previa a la sesión permanente de cómputo distrital, y con base en la proyección de casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo, los Consejos Distritales del ITE deberán analizar si el mobiliario,

equipo de cómputo, formatos de documentación electoral y material de escritorio, que previamente les fueron entregados, son suficientes para el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo.

En caso de requerir algún recurso adicional a los ya previstos, el Consejo Distrital, a través de su Consejero/a Presidente/a, deberá informar al Consejo General de manera detallada los recursos que requiere, especificando la necesidad de los mismos, para que el Consejo General a través de las Direcciones de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y de Prerrogativas, Administración y Fiscalización realice las acciones necesarias a efecto de aportar al Consejo que corresponda, los recursos suficientes para el desarrollo de la Sesión Permanente del día 04 de julio.

#### 5.1.3 Recursos financieros

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo en cada uno de los Consejos Distritales y de las actividades previas a los cómputos, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica deberá realizar las previsiones necesarias para que los Consejeros Distritales, personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y personal de apoyo, cuente con recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades, los cuales deberán incluir alimentos para los integrantes del Consejo y personal de apoyo, mismos que quedarán supeditados a la partida presupuestal que para tal efecto determine la Comisión de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.

## 5.2 Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas

Los Consejos Distritales, previa autorización del Consejo General, podrán acordar que se habilite un espacio alterno, dentro o anexo de las mismas instalaciones del Consejo Distrital, siempre que no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del Consejo Distrital por falta de espacio.

Para la habilitación de espacios y/o sedes alternas para el desarrollo de la sesión permanente de cómputo en cada Consejo Distrital, a más tardar el 30 de mayo, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE deberá verificar que las sedes de los Consejos Distritales cuenten con los espacios necesarios para el correcto desarrollo de los cómputos electorales, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital, con la finalidad de prever espacios alternos.

En el caso de que el cómputo se realice en la calle o aceras del inmueble que ocupa el Consejo, se deberá limitar la libre circulación a efecto de proteger el área que ocupen los Grupos de Trabajo, y en los espacios que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes (estatales o municipales), a efecto de solicitar los permisos y apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.

Cuando no sea posible la realización de cómputos en las sedes de los Consejos y las condiciones de las aceras y calles del inmueble no permitan el desarrollo adecuado y pacífico de los cómputos, se deberá habilitar como sede alterna, inmuebles próximos a la sede que ocupa el consejo, tales como escuelas, espacios deportivos, gimnasios, salones sociales, etc., para lo cual previamente el Presidente de Consejo deberá gestionar los permisos necesarios.

En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo distrital.

Los Consejos Distritales realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad para salvaguardar los paquetes electorales y espacios destinados al desarrollo de los cómputos o, en su caso, sedes alternas.

En caso de requerir la aprobación de una sede alterna o la ampliación del plazo establecido para la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, el Consejo Distrital y Municipal, según sea el caso, deberá elaborar una ficha técnica que funde y motive debidamente su aprobación, la cual será remitida al Consejo General del Instituto, al momento de establecer el escenarios en que se desarrollará el cómputo.

En el caso de la sede alterna, la ficha técnica deberá contener la precisión y detalle del operativo de apertura de la bodega distrital para el traslado de los paquetes electorales al término de la sesión extraordinaria del día martes 03 de julio, así como su depósito en el espacio destinado a bodega electoral dentro de la propia sede alterna, bajo la custodia permanente por parte de autoridades competentes (policía estatal o municipal).

Deberá además dar preferencia a los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los

paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

En caso de requerir arrendar un local, por no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

El Consejo General dictaminará la procedencia de la sede alterna.

## 5.3 Sistema/programa informático de cómputos electorales

Para la captura de los resultados preliminares contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla y el procesamiento de la información relacionada con los cómputos electorales, mismos que serán el insumo para el análisis que presentará el Presidente de cada Consejo Distrital en la reunión de trabajo del día 03 de julio, el Área Técnica de Informática del ITE será la encargada de elaborar un sistema/programa informático de cómputos electorales, que como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por el Presidente del Consejo permita:

- a) Registrar el estado en que se reciben los paquetes electorales (si presentan o no muestras de alteración), con base en lo asentado en el recibo del paquete electoral.
- b) Registrar si se recibió Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral distrital.

- c) Registrar si el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral es o no legible, muestra alteraciones que generen duda fundada de su autenticidad o no está debidamente llenada.
- d) Registrar los resultados preliminares contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla.
- e) Procesar y sistematizar la información derivada del cómputo:
  - Determinar cuáles Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla serán objeto de cotejo.
  - Determinar cuáles Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla serán objeto de recuento.
- f) Aplicar la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.
- g) Registrar la participación de los integrantes de los Consejeros y Grupos de Trabajo.
- h) Distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones.
- i) Presentación de los resultados electorales.
- j) Expedición de las actas de cómputo distrital, acta de nuevo escrutinio y cómputo, actas de cómputo derivadas del recuento de casillas y constancias individuales.
- k) Expedición de actas circunstanciadas en Grupos de Trabajo.
- I) Expedición de actas circunstanciadas en el Pleno del Consejo.
- m) Expedición de actas circunstanciadas de votos reservados.
- n) Emitir reportes.

El sistema/programa informático de cómputos electorales deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar en la primera semana de mayo de 2018.

Este sistema/programa informático de cómputos electorales permitirá calcular el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento, previo a la Sesión Permanente de Cómputo, para determinar si es necesario crear Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, o si se realizará un recuento total de casillas al inicio del cómputo.

Al término de la Sesión Extraordinaria del 03 de julio, cada Consejo Distrital a través de su Consejero Presidente, deberá entregar al Consejo General en formato digital e impreso, copia de la captura de los resultados preliminares que sirvieron de base para determinar el escenario en que se desarrollará el cómputo electoral.

Una vez iniciada la Sesión Permanente de Cómputo Distrital, el sistema/programa de cómputos electorales permitirá registrar la información que resulte del cotejo de actas y recuento de casillas en Pleno del Consejo, del cotejo de actas en Pleno del Consejo

paralelo al recuento total o parcial de casillas en Grupos de Trabajo, así como los resultados de los votos reservados al Pleno del Consejo.

#### 6. CAPACITACIÓN

## 6.1 Diseño de materiales de capacitación

La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones será la encargada de diseñar los materiales de capacitación dirigidos a los Integrantes de los Consejos Distritales, personal auxiliar y representantes de Partido Político y Candidatos Independientes, entre los cuales se deberá contemplar la elaboración de un Manual de Capacitación, una "Guía de apoyo para la clasificación de votos" y de un "Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos".

#### 6.2 Programa de capacitación presencial y la realización de simulacros

La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, con apoyo de la Junta Local del INE en Tlaxcala, será la encargada de desarrollar los programas de capacitación dirigidos a Integrantes de los Consejos Distritales, personal auxiliar del ITE y del INE, y Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, los cuales deberán desarrollar como mínimo los siguientes temas:

- a) Información básica sobre cómputos distritales.
- b) Manejo del sistema/programa informático de cómputos electorales.
- c) Actos previos a la sesión de cómputos distritales.
- d) Reunión previa a la sesión de cómputos distritales.
- e) Sesión extraordinaria del día 03 de julio de 2018.
- f) Creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- g) Desarrollo de la sesión permanente de cómputo.
- h) Integración y entrega de los expedientes y paquetes electorales al Consejo General.

Asimismo deberá planear y diseñar materiales de capacitación presencial, así como coordinar la realización de dos simulacros de cómputo en cada Consejo Distrital, que se desarrollarán entre el 15 de mayo y el 25 de junio de 2018.

A fin de contar con personal debidamente capacitado para el desarrollo de la sesión de cómputo, se deberá convocar a los integrantes de los Consejos Distritales (incluyendo a los Consejeros Suplentes), personal auxiliar del ITE y del INE, y Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, a las

capacitaciones y simulacros que para dicho efecto se lleven a cabo, a quienes se les extenderá constancia de participación previa evaluación y verificación de firma en listas de asistencia.

## 6.2.1 Fechas, instructores y audiencia

Los cursos de capacitación a que se refiere el numeral anterior, se realizarán dentro del periodo comprendido del 30 de abril al 12 de mayo de 2018, en grupos no mayores a 30 participantes; mismos que serán impartidos y coordinados por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto, bajo la vigilancia de la Comisión Permanente de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica. Sin perjuicio de lo anterior, el ITE realizará una invitación a la Junta Local del INE a fin de coadyuvar en la impartición de dichos cursos de capacitación.

## 6.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos del ITE serán las encargadas de elaborar el *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, que servirá como herramienta de capacitación a integrantes de los Consejos Distritales, Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del INE, personal auxiliar y Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General.

El cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos deberá contemplar ejemplos de votos válidos y nulos para los partidos políticos, candidatos independientes, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos no registrados, así como criterios de interpretación por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## 7. CAUSALES DE RECUENTO DE LA VOTACIÓN

Conforme a lo establecido en los artículos 311 de la LGIPE, 242 de la LIPEET y en las Bases Generales, existe causa legal para un nuevo escrutinio y cómputo de casilla:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración (los cuales se recontarán al final).
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

- Si no existiere el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

Tratándose de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo, el Secretario abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas sobrantes, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del *Acta de Nuevo Escrutinio y Cómputo en el Consejo*.

Cuando por el número de casillas a recontar se conformen Grupos de Trabajo, el Auxiliar de recuento será el encargado de realizar dicha actividad, asentando las cantidades obtenidas en la respectiva *Constancia Individual*.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los Representantes de los Partidos Políticos o Candidatos Independientes que así lo deseen, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, conforme a lo establecido en los artículos 290, párrafo 2; 291 y 436 de la LGIPE, 223 y 342 de la LIPEET, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se contará como voto válido:
  - Cuando el elector marque un sólo recuadro que contenga el emblema de un Partido Político,
  - Cuando el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de una Candidatura Común,
  - Cuando el elector marque más de un recuadro que contenga el emblema de los Partidos Políticos coaligados,
  - Cuando el elector marque un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente.

Asimismo, deberá precisar que cuando el elector anote nombre y al menos un apellido en el recuadro de la boleta designado para candidatos no registrados, estos serán contabilizados como votos para candidatos no registrados.

- b) Se contará como voto nulo:
  - Cuando el elector deposite en la urna la boleta sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político, Candidatura Común o Candidato Independiente,
  - Cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados,
  - Cuando en el recuadro designado para candidatos no registrados sólo anote un nombre o apellido.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo.

## 8. RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

Tratándose de los cómputos distritales, el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un determinado distrito electoral local, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un determinado distrito electoral local, que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, y conforme a lo establecido en el artículo 311, numeral 2 de la LGIPE y en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito local y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del Representante del Partido Político o Candidatura Independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por Partido Político o Candidato Independiente consignados en la copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el distrito.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación total de la elección en el Distrito, el consejo distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del Presidente, y
- d) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección que obren en poder de los Representantes.

Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo presentadas por los Representantes, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como: verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las demás actas levantadas por las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral (Constancia de clausura, hojas de incidentes levantadas por el Secretario, Recibo de copia legible de las actas entregadas a los representantes), de la misma casilla, u otros adicionales.

La petición expresa de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, señalada en el artículo 311, numerales 2 y 3 de la LGIPE, será la expuesta por el Representante del Partido Político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, candidatura común, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo por parte de la Mesa Directiva de Casilla; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o aquellas en que durante el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla.

# 9. FÓRMULA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO

De los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, plasmados en las *Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales,* se observó que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, en dichas Bases se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

Para la estimación de los Puntos de Recuento al interior de cada grupo, en su caso, se hará uso del *Sistema/Programa Informático de Cómputos Electorales* que para tal efecto diseñe el Área Técnica de Informática, misma que aplicará la fórmula aritmética para la determinación de los Puntos de Recuento.

A fin de mantener el quórum legal en el Pleno del Consejo, los Consejos Distritales podrán instalar de inicio, como máximo, un Grupo de Trabajo, hasta con seis Puntos de Recuento.

### 9.1 Explicación de la fórmula

La estimación para los Puntos de Recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

## (NCR/GT)/S=PR

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

**GT:** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

**S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las 12:00 horas, del día viernes 6 de julio; día en que los deberán concluir los cómputos distritales, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de la elección de diputados de mayoría relativa, a fin de remitir las actas de cómputo distritales al Consejo General, para la realización del cómputo de la elección de diputados locales de representación proporcional, el día domingo 8 de julio de 2018.

**PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 6 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo distrital, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con tres Puntos de Recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con tres Puntos de Recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Si se presentase en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que arroje la fórmula.

A continuación se presentan 2 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.

#### Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 125, de los cuales, 75 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo Distrital, y los 50 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 10 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 19:00 horas del mismo día); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 20; por lo tanto:

PR = (50/1)/20 = 2.5 = 3 Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo.

Un Grupo de Trabajo con 3 Puntos de Recuento podría recontar 3 paquetes electorales cada media hora. El total de los 3 Puntos de Recuento instalados en el Grupo de Trabajo podrían recontar 6 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 50 paquetes en el tiempo disponible.

Lo anterior, tomando en cuenta que la sesión permanente de cómputo en los Consejos Distritales, habrá de terminar a más tardar el viernes 06 de julio de 2018, a las 12:00 horas, a fin de contar con el tiempo suficiente para integrar el expediente del cómputo distrital e inmediatamente trasladar el dicho expediente y los paquetes electorales a la sede del Consejo General

#### Ejemplo 2:

El número de casillas instaladas en un distrito electoral es de 150, de las cuales, 125 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo Distrital, y los 25 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por una Consejera Presidenta y cuatro Consejeros Electorales propietarios, sólo se podrá integrar de inicio un Grupo de Trabajo, para mantener el quórum en el Pleno del Consejo, el cual simultáneamente realizará el cotejo de actas.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 05:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (S) es igual a 40; por lo tanto:

$$PR = (25/1)/40 = 0.62 = 1$$

Es decir, un Punto de Recuento por ese Grupo de Trabajo, lo que significa que en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento. El Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 15 paquetes electorales, en el tiempo disponible.

Cada Grupo de Trabajo sin Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio.

## 10. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PREPARATIVAS DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO

#### 10.1 Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral

Al término de la Jornada Electoral del día 01 de julio de 2018, y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales del ITE, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital del día 04 de julio, los cuales consisten en la recepción de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Consejero/a Presidente del Consejo Distrital.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

Atendiendo a lo señalado en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, y con la finalidad de realizar la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la Jornada Electoral; previamente, los Consejos Distritales designarán a un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación, para la implementación del procedimiento de recepción de paquetes electorales, cuyas funciones se detallarán en el Modelo Operativo que para tal fin se apruebe.

Para garantizar el correcto desarrollo de dichas actividades, dentro del programa de capacitación a que se hace referencia en el numeral 6.2 de éstos Lineamientos, se habrá de abordar el tema relativo a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales.

Aunado a lo anterior, del 18 al 23 de junio de 2018, una vez aprobado el *Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018*, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica impartirá y coordinará un curso de capacitación sobre la aplicación de dicho Modelo Operativo, al que habrá de convocarse a los integrantes de los Consejos Distritales y al personal auxiliar del ITE y del INE que participará en dicha actividad. Asimismo, la DOECyEC coordinará la realización de por lo menos un simulacro grupal (que se realizará preferentemente en la sede del Consejo General al término del curso) y de dos simulacros en cada una de las sedes de los Consejos Distritales, que se realizarán del 25 al 30 de junio de 2018.

A los cursos que imparta la DOECyEC y a los simulacros a que se hace referencia en el párrafo anterior, habrá de convocarse a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante los Consejos Distritales. Tratándose de

los Representantes de los Partidos Políticos, dicha convocatoria se hará a través de sus Representantes ante el Consejo General.

El personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital.

Los paquetes electorales que contienen la documentación utilizada en las casillas durante la Jornada Electoral, se recibirán en el orden en que sean entregados por el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, o funcionario que haga entrega del paquete electoral.

El Consejero Electoral o funcionario autorizado por el Consejo Distrital para recibir los paquetes electorales, extenderá un recibo de entrega del paquete electoral, teniendo especial cuidado en su llenado, ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el órgano competente.

El recibo de entrega del paquete electoral al que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá señalar fecha y hora en que fue entregado el paquete electoral, datos de identificación de la casilla, estado que guarda la caja paquete electoral y las fundas del exterior, presencia del sobre o bolsa para resultados preliminares (sobre PREP), presencia del sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral (que contiene la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el/la Consejero/a Presidente/a), nombre y firma del funcionario de casilla que entrega, nombre y firma del Consejero Electoral o funcionario del Consejo Distrital que recibe; especificando si el paquete electoral presenta o no muestras de alteración, etiqueta de seguridad, firmas y cinta de seguridad.

Para la recepción de los paquetes electorales, los Consejos Distritales, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados observen el estado en que se recibe cada paquete electoral, si así lo desean.

Cada Consejo Distrital, dependiendo del número de paquetes a recibir, contará con mesas suficientes para la recepción de los paquetes electorales y llenado de los recibos. Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas, así como para los paquetes considerados en los Dispositivos de Apoyo y Traslado (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE para los mecanismos de recolección.

Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal: dos auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral y extender el recibo de entrega al funcionario de Mesa Directiva de Casilla, un auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo Distrital, hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

Cuando los Consejos Distritales del INE aprueben Centros de Recepción y Traslados fijos e itinerantes (CRyT) como mecanismos para la recolección de los paquetes electorales, los Consejos Distritales del ITE, deberán prever la instalación de al menos una mesa receptora con tres puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección aprobados por los Consejos Distritales del INE. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la Sala de Sesiones del Consejo Distrital, para que el/la Consejero/a Presidente/a extraiga la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo integrada en el sobre que va por fuera del paquete electoral distrital y dé a conocer el resultado de la votación en la casilla, para su registro en el sistema/programa de cómputos electorales.

Simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, se llevará a cabo la captura de los recibos de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital, en el *sistema/programa de cómputos electorales* que para tal efecto diseñe y elabore el Área Técnica de Informática. Para la captura de los recibos, se deberá contar con un equipo de cómputo en cada Consejo Distrital, destinado para tal fin, y un capturista. Lo anterior con la finalidad de identificar aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos a partir de la determinación del estado en que se reciben los paquetes electorales, y las Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla.

El Secretario de cada Consejo Distrital deberá levantar un acta circunstanciada de la recepción y resguardo de los paquetes electorales, en la que se haga constar el número de paquetes electorales entregados, la fecha y hora de recepción, el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de Mesa Directiva de Casilla, el personal auxiliar que apoyó en las actividades de recepción, traslado y depósito de los paquetes electorales, el nombre y cargo de los Integrantes del Consejo y demás funcionarios presentes, y todos aquellos que considere necesarios, misma que deberá ser firmada por el/la

Consejero/a Presidente/a, por lo menos un Consejero Electoral, Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes y funcionarios presentes.

Cuando alguno de los Consejeros Electorales o Representantes de Partido Político se niegue a firmar el acta, el Secretario dará cuenta de su presencia y negativa a firmar. Además se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo

Una vez recibidos la totalidad de paquetes electorales, y sustraídas las Actas de Escrutinio y Cómputo que van por fuera de la caja paquete electoral, el Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito en el espacio destinado como bodega electoral, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales (si fuera el caso).

Conforme a lo señalado en el artículo 234, fracción IV de la LIPEET, el Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales, y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas y accesos del lugar en que fueron depositados, en presencia de los Representantes de Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante el Consejo.

La falta de algún Representante ante el Consejo no afectará el desarrollo de las actividades previas a la sesión permanente de cómputo.

#### 10.1.1 Resultados preliminares en el Consejo Distrital

Conforme vayan ingresando los paquetes electorales a la sala de sesiones del Consejo Distrital, el/la Presidente/a del Consejo, con apoyo del auxiliar de traslado, extraerá el Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC) que se encuentran en la bolsa que va por fuera del paquete electoral, a la que dará lectura en voz alta y en presencia de cada uno de los integrantes del Consejo y de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

Previo a la lectura de las Actas de Escrutinio y Cómputo, el/la Consejero/a Presidente/a, de ser el caso, informará a los integrantes del Consejo si:

- a) La copia del acta no se encuentra dentro de la bolsa.
- b) El acta es ilegible o al menos un apartado no se puede identificar plenamente con número y/o con letra.
- c) Algún espacio del apartado de resultados está en blanco.
- d) Presenta muestras de alteraciones evidentes, que genera duda fundada del resultado.

Derivado de lo anterior, el/la Consejero/a Presidente/a, determinará si el Acta de Escrutinio y Cómputo se captura o no en el *sistema/programa de cómputos electorales*, hecho que se hará constar en el acta circunstanciada que para tal efecto levante el Secretario del Consejo.

De manera simultánea a la lectura de las AEC, el personal autorizado (Auxiliar de Captura) ingresará los resultados de cada AEC en el sistema/programa de cómputos electorales, específicamente en el módulo de captura de resultados preliminares, o en su caso, ingresará el motivo por el cual el acta no fue capturada.

Durante la captura de los resultados contenidos en las AEC, el Secretario del Consejo deberá verificar que los resultados sean debidamente capturados, ya que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará el Presidente del Consejo, en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 03 de julio, en la que se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos; las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que obran en poder del Presidente del Consejo y que previamente fueron leídas en voz alta en presencia de los Representantes de Partido Político y Candidato Independiente, deberán ser fotocopiadas y/o escaneadas, para posteriormente ser integradas a un sobre que será cerrado en presencia de los integrantes del Consejo y Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, mismo que podrá ser firmado por quienes así lo soliciten; este sobre será abierto hasta el día martes 03 de julio, una vez iniciada la reunión de trabajo.

Para la captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se requerirá de por lo menos un equipo de cómputo en cada Consejo Distrital, para que se capture de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el Pleno del Consejo.

## 10.2 Disponibilidad y complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas

Los Presidentes de los Consejos Distritales procurarán que para la reunión de trabajo del día 03 de julio, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

a) Actas destinadas al PREP;

- b) Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder del Presidente del Consejo Distrital, y
- c) Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el párrafo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales, ya que éstas últimas serán extraídas hasta el miércoles 04 de julio, durante la sesión permanente de cómputo distrital.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas del día martes 03 de julio, para la reunión de trabajo previa a la sesión permanente de cómputo, para consulta de los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes. Para este ejercicio, el Presidente y Secretario de cada Consejo, serán responsables del proceso de digitalización y reproducción de las AEC, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito.

En ese caso, el Presidente procurará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

### 11. REUNIÓN DE TRABAJO DEL DÍA 03 DE JULIO

El Presidente del Consejo Distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes 03 de julio de 2018, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

### 11.1 Desarrollo de la reunión de trabajo

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Locales por ambos principios<sup>4</sup>, para consulta de los representantes;
- b) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de Partido Político y de Candidatura Independiente;
- c) Presentación de un informe del Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de:
  - Paquetes electorales con y sin muestras de alteración;
  - Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla que no coincidan;
  - Actas de Escrutinio y Cómputo en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en sus distintos elementos de las actas;
  - Actas de Escrutinio y Cómputo que no obren en poder del Presidente
  - Actas de Escrutinio y Cómputo en las que exista causa legal para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación en el distrito, como requisito para el recuento total de votos;

 d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el Presidente del Consejo;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el Presidente someterá a consideración del Consejo Distrital, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En caso de instalarse casillas especiales.

de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios;

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de Representantes de Partido Político y de Candidaturas Independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal deberá ser capacitada con debida oportunidad.
- La determinación del número de supervisores electorales y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a las listas generadas por el INE.
- i) El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los Representantes.

# 11.2 Modalidades de los cómputos distritales y creación de Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento

Durante la reunión de trabajo, el Consejo Distrital, tomando como base el número de casillas que serán objeto de recuento, determinará si es necesario crear Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento para el desarrollo del cómputo distrital, a efecto de determinar alguno de los siguientes escenarios.

- a) Cotejo de actas y recuento de casillas por el Pleno del Consejo. Cuando el número de casillas a recontar sea igual o menor a 20.
- b) Recuento parcial en Grupos de Trabajo paralelo al cotejo de actas por el Pleno del Consejo. Cuando del análisis del número de casillas que serán objeto de recuento se obtenga un número de casillas a recontar mayor a 20, en cuyo caso, se determinará la creación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.

- c) Recuento total al inicio del cómputo en Grupos de Trabajo. Cuando exista indicio de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación y exista petición expresa de los partidos políticos cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.
- d) Recuento total al final en Grupos de Trabajo. Cuando al término del recuento parcial, ya sea por el Pleno del Consejo o en Grupos de Trabajo, se actualice el supuesto de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación. En este caso, y conforme a lo establecido en el artículo 242, fracción XI de la LIPEET, no será necesaria la petición expresa de los partidos políticos cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

Cuando el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, el Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Distrito Electoral Local
- b) Tipo de elección;
- c) Total de casillas instaladas en el distrito;
- d) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- e) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- f) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
- g) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

# 12. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PREVIA A LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTOS DISTRITALES

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital.
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.

- c) En su caso, aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital.
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) En su caso, informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo, a la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- g) Informe del Presidente del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.

# 13. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO

## 13.1 Procedimiento para el recuento de votos en Grupos de Trabajo

El recuento en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y, en su caso, coalición, candidatura común y candidatura independiente, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Por cada casilla recontada, se levantará una Constancia Individual, donde se harán constar los resultados del recuento de casilla; éstas constancias, serán útiles en el proceso de verificación de la captura en el sistema/programa informático de cómputos electorales, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo, quien al termino del recuento de las casillas asignadas al

Grupo de Trabajo, deberá entregar la totalidad de las constancias individuales generadas al Consejero Presidente.

Los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo tienen derecho a recibir copia simple de las *constancias individuales* levantadas. En caso que en ese momento no se encuentren presentes, las constancias se entregarán al Consejero Presidente para que, a su vez, las entregue al representante ante el Consejo Distrital.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.

## 13.2 Integración del Pleno y Grupos de Trabajo

Cuando el número de casillas que serán objeto de nuevo escrutinio y cómputo sea igual o menor a 20, éstas habrán de ser recontadas por el Pleno del Consejo Distrital; en caso contrario, es decir cuando el número de casilla a recontar sea mayor a 20, será necesario crear Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo realizarán los trabajos de recuento en forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

Para efectos del párrafo anterior, se instalarán de inicio un Grupo de Trabajo a efecto de mantener el quórum del Pleno, y al concluir los trabajos de cotejo de actas se conformarán tres Grupos de Trabajo adicionales, para conformar en total cuatro Grupos de Trabajo.

Los Representantes Propietarios y Suplentes acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo el representante no se encuentre presente.

Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Consejero Electoral, mismo que podrá ser sustituido para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos de la elección y cuando por el número de paquetes a recontar, se ponga en riesgo la conclusión oportuna de los

cómputos respectivos, los Consejos Distritales podrán crear hasta cuatro Grupos de Trabajo.

# 13.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso, Puntos de Recuento

El consejero presidente y los consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus Representantes ante los Grupos de Trabajo y sus Representantes Auxiliares.

De igual manera, se deberá prever la participación del personal de apoyo del ITE y del INE, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

# 13.4 Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes

A fin de garantizar el derecho de vigilancia que tienen los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, sobre el desarrollo de los trabajos inherentes a los cómputos electorales, el Presidente del Consejo Distrital que corresponda, deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los Representantes de Partido Político o Candidaturas Independiente ante el Consejos.

En cada Grupo de Trabajo sólo podrá intervenir un Representante por Partido Político o Candidatura Independiente, adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representantes.

Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El Representante del Partido Político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario Ejecutivo del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo de 2018, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en los Representantes Propietarios o Suplentes acreditados ante los Consejos Distritales.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo Distrital.
- d) La acreditación y sustitución de los Representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo, a fin de salvaguardar su derecho a estar presentes durante el desarrollo de los cómputos distritales.
- e) Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo Distrital, a través del auxiliar de acreditación y sustitución.

Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día 30 de junio de 2018, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos Distritales.

Cuando se registre a dichos representantes antes del 30 de mayo, podrá solicitarse al Instituto que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El Secretario del Consejo Distrital, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la

hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

#### 13.5 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo

Los Consejeros Electorales propietarios, serán los encargados de presidir los Grupos de Trabajo. Sólo en caso necesario, se podrá convocar a los Consejeros Suplentes con la finalidad de que estos se integren a los Grupos de Trabajo, para mantener el quórum en el pleno del Consejo y de esta forma continuar de forma simultánea con el cotejo de actas.

El personal que auxilie al Consejero Electoral que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de los representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

En cada grupo, se designará un *Auxiliar de Recuento* como responsable de cada Punto de Recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un *Auxiliar de Captura*, un *Auxiliar de Verificación* y un *Auxiliar de Control* por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá un *Auxiliar de Traslado* por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos auxiliares de traslado.

Por cada Grupo de Trabajo, habrá un *Auxiliar de Documentación*, que podrá atender hasta tres Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá un *Auxiliar de Control de Bodega* y un *Auxiliar de Acreditación y Sustitución* para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, los auxiliares de recuento y de verificación, serán designados de entre los Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Ejecutiva Local del INE.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) Consejero Electoral. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el Consejero Presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- b) Auxiliar de recuento. Apoyar al Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lapicero, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- c) Auxiliar de Seguimiento. Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación al Presidente del Consejo Distrital, a fin de que se adopten las medidas necesarias.
- d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.
- e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Consejero Electoral; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.
- g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Consejero Electoral y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.

- h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) Auxiliar de control de Grupo de Trabajo. Apoyar al Consejero Electoral del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.
- k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al consejero electoral del grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
- I) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo.

De igual manera, se deberá prever la participación del personal del Instituto Nacional Electoral (Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales), considerando su alternancia a fin que apoyen a los Consejos Distritales del ITE en los trabajos de captura en el Pleno del consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

## 13.6 Alternancia en Grupos de Trabajo

La Consejera Presidenta del Consejo General del ITE en coordinación con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, preverán lo necesario a fin de que el personal del ITE y del INE del se incorporen a las actividades de cómputos distritales, procurando que los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre los Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales.

El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal del ITE, o en su caso y previa coordinación con la Junta Local del INE, de entre los Capacitadores-Asistentes Electorales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Distrital.

## 13.7 Constancias individuales levantadas por los Grupos de Trabajo

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Proceso Electoral de que se trate
- b) Tipo de elección
- c) Entidad
- d) Distrito electoral local
- e) Cabecera Distrital
- f) Sección
- g) Tipo de casilla
- h) Grupo de Trabajo
- i) Punto de Recuento
- j) Número y tipo de casilla
- k) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos para Partido Político, Coalición, Candidatura Común, Candidatura Independientes, según sea el caso, así como votos para candidatos no registrados
- I) Número de votos reservados (con la leyenda: "Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo")
- m) Lugar y fecha
- n) Hora
- o) Nombre y firma del auxiliar de recuento
- p) Nombre y firma del Consejero Electoral que preside el Grupo de Trabajo
- q) Espacio para nombres y firmas de los Representantes que deseen firmar
- r) Mención de escritos de protesta presentados por los Representantes

Los representantes acreditados tendrán derecho a recibir copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.

#### 13.8 Acta circunstanciada del Grupo de Trabajo

Cada Consejero que Preside el Grupo de Trabajo deberá levantar un acta circunstanciada, con el apoyo de un auxiliar de captura, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del consejo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda a los resultados asentados en las *Constancias Individuales*, en las que se registraron los resultados obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de cada casilla.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito electoral local y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo de Trabajo.
- c) Número de Puntos de Recuento, en caso de que se integren.
- d) Nombre del Consejero que preside el Grupo.
- e) Nombre de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital y asignados al Grupo de Trabajo.
- f) Nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- g) Fecha, lugar y hora de inicio.
- h) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- i) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- j) Número de votos nulos.
- k) Número de votos válidos por partido político
- I) Número de votos válidos por coalición, en sus diferentes combinaciones.
- m) Número de votos para candidatura común.
- n) Número de votos para candidato independiente.
- o) Número de votos por candidatos no registrados.
- p) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- q) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas,

- correspondientes a otras elecciones.
- r) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- s) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- t) Fecha y hora de término.
- u) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Consejero Electoral que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante.

## 14. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES

#### 14.1 Generalidades

Conforme a lo establecido en el artículo 240, párrafo 1 de la LIPEET, el cómputo de una elección es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales, en la elección y demarcación electoral de que se trate.

Atendiendo a lo señalado en el párrafo que antecede, el cómputo de la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa, se llevará a cabo por el respectivo Consejo Distrital, a través de la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que comprenda el distrito electoral local, considerando, en su caso, los resultados obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas sujetas a recuento por parte del Consejo Distrital, mismas que sustituyen a los resultados obtenidos por la Mesa Directiva de Casilla.

Los cómputos que realicen los Consejos Distritales se harán en sesión permanente, el miércoles cuatro de julio de 2018, a las 08:00 horas, según lo establece el artículo 241 de la LIPEET, en la sede oficial de cada Consejo Distrital.

Los cómputos se desahogarán, en cualquiera de los espacios que ocupan los Consejos Distritales, pero en ningún caso podrá realizarse en las instalaciones que ocupa la bodega en la que se encuentren reguardados los paquetes electorales.

#### 14.1.1 Naturaleza de la sesión

Estas sesiones de cómputo distrital son de carácter permanente, atendiendo lo señalado en el artículo 241 Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Conforme a lo señalado en las "Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales", numeral 4.8.9 "Recesos", y tomando en cuenta que los Consejos Distritales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral 2017-2018 sólo realizarán un cómputo (el de Diputados Locales), no se podrá decretar receso por ninguna causa.

Durante la sesión permanente de cómputo distrital, se deberá garantizar en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, es decir, antes del domingo 08 de julio de 2018.

#### 14.1.2 Quórum

Para que los Consejos Distritales, puedan sesionar para fines del cómputo de la elección será necesario contar con la mitad más uno de sus integrantes, entre ellos el Consejero Presidente y el Secretario, a efecto de tomar las determinaciones que a cada caso correspondan (artículo 97, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 31 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones).

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Distrital, se estará a lo siguiente:

- a) El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en el artículo 35, párrafo 2 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Tlaxcalteca De Elecciones;
- b) En la sesión previa a la jornada electoral, los Consejos Distritales podrán acordar que el Secretario del Consejo Distrital sea sustituido en sus ausencias por algún otro de los Consejeros Electorales;
- c) Asimismo, los Consejeros y los Representantes podrán acreditar en sus ausencias, a sus suplentes;
- d) En caso de ausencia de los consejeros a la sesión, el Presidente deberá requerir la presencia de los Consejeros Propietarios o Suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

### 14.1.3 Procedimiento de inicio de la sesión permanente de cómputos distritales

Instalada la sesión permanente de cómputos distritales, el Presidente del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de la elección.

Como primer punto del orden del día, el presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 311, numeral 2 de la LGIPE, en caso de que exista indicio de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación total de la elección en el Distrito.

#### 14.1.4 Apertura y control estricto de la bodega electoral

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando por las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario, por lo menos un Consejero Electoral y los Representantes que deseen hacerlo.

El Presidente del Consejo Distrital mostrará a los Consejeros Electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Los Consejeros Electorales y los Representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Ya instalados el Pleno del Consejo y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en los espacios en que desarrollarán los Cómputos Distritales, el auxiliar encargado del control de la bodega llevará un registro detallado de la hora de salida y entrada de cada paquete electoral, sus datos de identificación (sección, tipo de

casilla), nombre del auxiliar de traslado, y destino de dicho paquete (Pleno del Consejo o Grupo de Trabajo).

Por su parte, el auxiliar de traslado será el encargado de llevar cada uno en uno los paquetes electorales al Pleno del consejo, o Grupo de Trabajo, según sea el caso, en orden ascendente de sección y tipo de casilla. Una vez realizado el cotejo o recuento de cada paquete electoral, el auxiliar de traslado deberá regresarlo a la bodega para su resguardo.

La sesión permanente de cómputo en los Consejos Distritales terminará a más tardar el viernes 06 de julio de 2018, a las 12:00 horas, a fin de contar con el tiempo suficiente para integrar el expediente del cómputo distrital e inmediatamente trasladar el dicho expediente y los paquetes electorales a la sede del Consejo General, para su resguardo final, hasta que concluido el proceso electoral, se proceda a la destrucción de la documentación electoral que conforme a los lineamientos aplicables no tenga que ser resguardada.

### 14.2 Cotejo de actas y recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo Distrital, sea de hasta veinte paquetes electorales; por lo que, en este escenario de Cómputo Distrital, el Pleno del Consejo iniciará con el cotejo de actas, para posteriormente realizar el recuento de casillas.

Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales.

#### 14.2.1 Procedimiento para el cotejo de actas

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo distrital mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral, dejando los paquetes de las casillas especiales al final.

El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información en el sistema/programa informático de cómputos electorales.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

Si durante el cotejo de actas por el Pleno del Consejo, el número de casillas a recontar se incrementara a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de cuatro Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

### 14.2.2 Procedimiento para el recuento de casillas en el Pleno del Consejo

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en dos o más recuadros o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados. Para tal efecto, se hará uso de la *Guía de apoyo para la clasificación de votos* que para tal efecto elabore la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto.

Los representantes que así lo deseen y un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 223 y 342 de la LIPEET y el *Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Nulos*.

Si durante el nuevo escrutinio y cómputo de votos, se encuentran boletas correspondientes a otra elección (federal), éstas deberán de ser remitidas de manera inmediata al Consejo Distrital del INE que corresponda, además de darle aviso por la vía más inmediata, haciéndolo constar en el acta circunstanciada de la sesión permanente; para tal efecto, una comisión encabezada por un Consejero Electoral

Propietario o Suplente invitando a los representantes de los Partidos Políticos que así lo deseen, deberán llevar dichas boletas electorales (votos) en un sobre cerrado, mismas que deberán ir plenamente identificadas (número de sección y casilla), manteniendo en todo momento el quórum legal requerido para continuar la sesión de cómputo.

## 14.3 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

Cuando el número de paquetes electorales a recontar por el Consejo Distrital supere las veinte casillas, el cómputo se realizará instalando de inicio un Grupo de Trabajo, mismo que de manera simultánea al Cotejo de Actas por el Pleno del Consejo, desarrollarán los trabajos de recuento de casillas.

En las actas circunstanciadas del Grupo de Trabajo, se asentara el número de Puntos de Recuento que lo integran, los nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital y la asignación a cada Grupo de Trabajo.

Una vez iniciada la sesión de cómputo distrital e instalados, en su caso, los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento; con base en el número de casillas objeto de recuento, se distribuirán de forma proporcional el número de casillas a recontar entre el número de Grupo de Trabajo que para tal efecto se conformen.

Para lo anterior, el Secretario del Consejo, con apoyo del sistema/programa informático de cómputos electorales, será el encargado de distribuir las casillas objeto de recuento entre los Grupos de Trabajo: no obstante, el Presidente del Consejo Distrital será el responsable de verificar dicha distribución.

Para la realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo, se deberá garantizar la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.

Los Grupos de Trabajo y los Puntos de Recuento se instalarán en los espacios acordados por los Consejos Distritales en la Sesión Extraordinaria del día 03 de julio, previa al inicio de la Sesión Permanente de Cómputo, su trabajo se desarrollará de forma simultánea al cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias individuales y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo el representante no se encuentre presente.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos de la elección, el Consejo Distrital podrá crear hasta cuatro Grupos de Trabajo. Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un consejero electoral.

La estimación para los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, en su caso, se obtendrá del *sistema/programa informático de cómputos electorales* mediante la aplicación de la fórmula aritmética a que se hace referencia en el apartado 7 de estos lineamientos.

Una vez conformados los Grupos de Trabajo, y antes del inicio del cotejo de actas, el Presidente del Consejo explicará de forma clara y precisa las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos conforme a los artículos 223 y 342 de la LIPEET, especificando que se contará como voto válido cuando el elector marque un sólo recuadro que contenga el emblema de un Partido Político, cuando el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de una Candidatura Común, cuando el elector marque más de un recuadro que contenga el emblema de los Partidos Políticos coaligados, cuando el elector marque un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, asimismo deberá precisar que cuando el elector anote nombre y al menos un apellido en el recuadro de la boleta designado para candidatos no registrados, estos serán contabilizados como votos para candidatitos no registrados.

Asimismo, deberá precisar que se considerará voto nulo cuando el elector marque en forma distinta a la señalada como voto válido, es decir, cuando el elector deposite en la urna la boleta sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político, Candidatura Común o Candidato Independiente, cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, o bien, cuando en el recuadro designado para candidatos no registrados sólo anote un nombre o apellido.

Posteriormente, explicará a los Grupos de Trabajo, que de encontrarse boletas correspondientes a otra elección (federal), éstas deberán de ser entregadas de manera inmediata al Consejero Electoral que preside el Grupo de Trabajo, quien deberá escribir con lapicero la sección y tipo de casilla en que fue encontrada para finalmente entregarlas al Consejero Presidente, para su remisión al Consejo Distrital del INE que corresponda.

El Presidente del Consejo Distrital, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital; asimismo, solicitará a los

demás miembros del consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión, y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los Consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

## 14.4 Mecanismos del recuento de votos en Grupos de Trabajo

El Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar él, y el auxiliar de recuento; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso.

Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso, serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Tal y como se señala en el numeral 13.5 de estos lineamientos, denominado "Actividades y funciones en Grupos de Trabajo", los auxiliares de recuento, de captura y de verificación serán designados principalmente entre los Supervisores Electorales y los Capacitadores electorales del INE.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema, el Consejero Electoral que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que algún distrito electoral contenga un número elevado de casillas a recontar, el Consejo Distrital podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que el Presidente del Consejo Distrital asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al Presidente del Consejo Distrital, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de *Grupos de Trabajo y Puntos Adicionales de Recuento* mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del órgano competente. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, el Presidente del Consejo Distrital deberá garantizar la vigilancia de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes en cada Punto de Recuento. En caso de que algún Representante se negare a recibir la notificación, el Secretario del Consejo levantará un acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo Distrital. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General del ITE, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir,

notifique a los Representantes de los Partidos y, en su caso, de los Candidatos Independientes ante el Consejo General.

## 14.5 Paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, y con apoyo del sistema/programa informático de cómputos electorales, el Consejero Presidente identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

# 14.6 Votos reservados por los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Consejero que preside el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente del consejo al término del recuento de las casillas asignadas al Grupo de Trabajo.

En el acta circunstanciada del Grupo de Trabajo, no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del consejo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo Distrital; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por

similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Distrital, el Presidente del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

El Presidente dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobaran individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente o común corresponda.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

#### 14.6.1 Debate sobre la validez o nulidad de votos reservados

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

#### 14.6.2 Acta circunstanciada de votos reservados

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local, cabecera distrital y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del Consejo Distrital.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político, coalición, candidatura común, o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del Consejo Distrital y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

#### 14.7 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Conforme al artículo 406 del Reglamento de Elecciones, el Presidente del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del órgano competente por el funcionario que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del órgano.

Al término del recuento, el Presidente de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del órgano, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para

todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del órgano competente la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario del órgano competente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

#### 14.8 Recuento total de casillas

Con base en el artículo 407 del Reglamente de Elecciones, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 311 de la LGIPE.

Para el recuento total de casillas, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial (cotejo de actas y recuento de votos).

# 14.8.1 Indicio de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación total de la elección en el Distrito, el consejo distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y
- d) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección que obren en poder de los representantes.

Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo presentadas por los Representantes, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como: verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las demás actas levantadas por las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral (Constancia de clausura, hojas de incidentes levantadas por el Secretario, Recibo de copia legible de las actas entregadas a los representantes), de la misma casilla, u otros adicionales.

La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 311, numeral 3 de la LGIPE, será la expuesta por el Representante del Partido Político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, candidatura común, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

# 14.8.2 Actualización de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación, al término del cotejo de actas y recuento parcial de casillas

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del consejo distrital o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

#### 14.9 Extracción de documentos

Durante el cotejo de las actas o recuento de casillas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales, de tal forma que en el paquete electoral sólo queden las bolsas con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas. Lo anterior a fin de atender los requerimientos, en su caso, de las autoridades jurisdiccionales y del propio INE.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (Acta de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- Bolsa para lista nominal de electores (Lista nominal, lista adicional y, en su caso, credenciales recogidas por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla).
- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Hojas de incidentes.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones.

- f) Documentación no utilizada.
- g) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

De ser el caso, también se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Consejero Presidente, y que deberán ser entregados al Consejo General conjuntamente con los paquetes electorales.

La documentación será extraída de cada paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo o de los integrantes de los Grupos de Trabajo presentes, atendiendo a lo siguiente:

- a) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- b) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos de cada caja paquete electoral.
- c) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- d) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Consejero que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- e) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Presidente del Consejo y posteriormente deberán ser entregadas al Consejo General.

# 15. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

El resultado del cómputo distrital de la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que comprenda el Distrito Electoral Local. En el caso de recuento de votos, el cómputo Distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo o cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos.

#### 15.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla o, en su caso, en las constancias individuales de recuento en Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 222, segundo párrafo, de la LIPEET, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

#### 15.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo.

#### 15.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema/Programa de Cómputos Electorales del ITE.

Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que el Presidente y Secretario del Consejo, soliciten por escrito y vía más inmediata al Secretario del Consejo General, la apertura del mecanismo en el Sistema/Programa de Cómputos Electorales del ITE que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas de los Integrantes del Consejo, que le dan validez a los documentos.

El Área Técnica de Informática del Instituto, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

# 15.4 Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos Distritales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Los Consejos Distritales deberán analizar si los candidatos electos al cargo de diputado local de mayoría relativa, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 35 de la Constitución Local y 17 de la LIPEET.

En el caso de Candidatos Independientes los Consejos Distritales deberán analizar si el candidato cumple además con los requisitos que establece el artículo 307 de la LIPEET

# 15.5 Declaración de validez de la elección y otorgamiento de constancias de mayoría

Conforme al artículo 247 de la LIPEET, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa corresponde a los Consejos Distritales.

Una vez concluido el cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, los Consejos Distritales procederán a analizar los requisitos de elegibilidad de los candidatos que hayan resultado electos conforme a lo que dispone la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables, para posteriormente declarar la validez de dicha elección, e inmediatamente entregarán la constancia de mayoría correspondiente.

Para efecto del párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo informará por escrito a los Presidentes de los Consejos Distritales, sobre la existencia de algún documento recibido en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva, en que conste la actualización de algún supuesto previsto en la ley respecto de la inegibilidad de algún candidato. Cuando un candidato que obtenga mayoría de votos sea inelegible, el Consejo Distrital llamará de inmediato al suplente, y si éste también lo fuere, harán la

declaratoria correspondiente. Debiendo informar inmediatamente al Consejo General para que este a su vez lo informe al Congreso del Estado.

Los Consejos Distritales deberán remitir al Consejo General, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contado a partir de la clausura de la sesión permanente de cómputo, las actas de cómputo de la elección correspondiente, así como la documentación electoral generada con motivo de la realización de los cómputos electorales de la elección de diputados de mayoría relativa.

#### 15.6 Publicación de resultados

Una vez terminada la sesión de permanente de cómputo distrital Presidente del Consejo Distrital ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital, en el cartel que para tal efecto haya sido entregado por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto.

Acorde con lo establecido en el artículo 430, numeral 1 de Reglamento de Elecciones, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones de Diputados Locales se publicaran en el portal de Internet del Instituto, a más tardar cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital. Dichos resultados se presentaran desagregados a nivel de Acta de Escrutinio y Cómputo.

#### 16. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

Durante el desarrollo del cotejo de actas por el Pleno del Consejo Distrital, o en su caso, al finalizar el recuento de cada paquete electoral ya sea en Pleno del Consejo o Grupo de Trabajo, se procederá a la integración del expediente de la elección correspondiente para su remisión al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

El Presidente del Consejo Distrital será el responsable de integrar y enviar los expedientes y paquetes electorales al Consejo General inmediatamente al término de la sesión permanente de cómputo distrital.

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados Locales, que cada Consejo Distrital deberá entregar al Consejo General, para su debido resguardo, se integrará con:

 a) Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa.

- b) Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados Locales de Representación Proporcional.
- c) Original del acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo.
- d) Original de las actas circunstanciadas del recuento parcial (o total) en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se hayan instalado Grupos de Trabajo).
- e) Original del acta circunstanciada de la sesión permanente del día 01 de julio de 2018, en que se dio seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Original del acta circunstanciada del día 03 de julio de 2018, en que se llevó a cabo la reunión previa a la sesión permanente de cómputo en el Consejo, con sus respectivos anexos.
- g) Original del acta circunstanciada de la sesión extraordinaria del día 03 de julio de 2018, previo a la sesión de cómputo permanente por parte del Consejo Distrital, con sus respectivos anexos.
- h) Original de los recibos de los paquetes electorales al Consejo Distrital.
- i) Original de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir un listado de las actas que no fueron encontradas en el paquete electoral.
- Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, las cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones establecidas para las Actas de la Jornada Electoral. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir un listado de las actas que no fueron encontradas en el paquete electoral.
- k) Original y primera copia de las Hojas de Incidentes que hubiere levantado el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.
- I) Original de las Constancias de Clausura de la Casilla y Remisión de los Paquetes Electorales a la Sede del Consejo Distrital.
- m) Original de los Acuses de Recibo de las actas entregadas a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes el día de la Jornada Electoral.
- n) Listas Nominales y listas adicionales ordenadas por sección y tipo de casilla.
- o) Bolsas para lista nominal.
- p) Bolsas para el expediente de casilla.
- q) Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
- r) Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Distrital.
- s) Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso), con los respectivos expedientes que se hubieren formado, en original.

### 16.1 Remisión de expedientes y paquetes electorales al Consejo General

Una vez integrado el expediente del cómputo distrital, el Presidente del Consejo Distrital y el Secretario del Consejo, remitirán inmediatamente al Consejo General el expediente y paquetes electorales de la elección que corresponda, al Consejo General del ITE, en un plazo no mayor a 24 horas.

Para la recepción de los expedientes y paquetes electorales, en la sede del Consejo General, se deberán instalar mesas de recepción, mismas que serán atendidas por el personal que para tal efecto autorice el propio Consejo General, para tal efecto la DOECyEC deberá elaborar un recibo de entrega de los expedientes y paquetes electorales, mismos que serán llenados por el personal que los recepcione, y que deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Nombre y firma del Presidente del Consejo Distrital, o en su caso, del Secretario o Consejero que hace entrega del expediente y paquetes electorales.
- **b)** Nombre y firma del funcionario del ITE que recepciona el expediente y paquetes electorales.
- **c)** Fecha, hora y lugar en que se entregan el expediente y paquetes electorales.
- **d)** Listado de los paquetes electorales recibidos, y estado que guardan.
- e) Listado de las Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla que se reciben.
- f) Listado de Constancias Individuales de recuento que se reciben.
- **g)** Descripción de las Actas Circunstanciadas que se reciben, especificando el número de fojas entregadas y sus respectivos anexos.
- h) Indicación de la entrega o no entrega, de materiales electorales como: marcadora para credenciales, tinta indeleble, útiles de oficina, etcétera.
- i) Listado de los escritos de protesta e incidentes, que hubieren presentado los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, Consejo Distrital, o en so caso, Grupos de Trabajo.
- j) Listado de la demás documentación electoral entregada (hojas de incidentes, constancias de clausura, acuses de actas entregadas a los representantes).
- k) Documentación electoral no utilizada por las Mesas Directivas de Casilla.

Para el traslado y recepción de los expedientes de cómputos distritales, así como de los paquetes electorales, la DOECyEC deberá entregar al Consejo General del ITE la propuesta de la logística a desarrollar a más tardar el 30 de mayo de 2018, para su aprobación.

Conforme a lo establecido en el artículo 72, fracciones X y XXV de la LIPEET, los expedientes remitidos por los Consejos Distritales deberán ser resguardados por el Secretario Ejecutivo del Consejo General.

## 16.2 Resguardo de los paquetes electorales en la sede del Consejo General

Una vez recibidos la totalidad de los paquetes electorales entregados por los quince Consejos Distritales, la Consejera Presidenta del Consejo General, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros y Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los Representantes que deseen hacerlo.

La Consejera Presidenta deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el proceso electoral se proceda a la destrucción de la documentación electoral que no tenga que ser resguardada, en términos de lo señalado en el artículo 318, numeral 2 de la LGIPE.

# 17. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El día domingo 08 de julio de 2018, el Consejo General del ITE, con base en las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, levantadas por los quince Consejos Distritales, realizará la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LIPETT y en el artículo 33 de la Constitución Local, para efectos del cómputo de la elección y asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

- a) Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en la urna de la elección de diputados locales, anotados en las actas de cómputo distritales.
- b) Votación total válida: La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos.

- c) Votación total efectiva: La que resulta de restar a la votación total válida lo siguiente:
  - Los votos de los partidos políticos que no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional.
  - Los votos recibidos a favor de candidatos independientes y de los candidatos no registrados.
- d) Cociente electoral: El que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de diputaciones de representación proporcional a asignarse (diez).
- e) Resto mayor: El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

Atendiendo a lo señalado en el artículo 246 de la LIPEET, y previendo la posibilidad de aprobación de casillas especiales por parte de los Consejos Distritales del INE, el cómputo y asignación de diputaciones que realice el Consejo General:

- a. Se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales Electorales para la elección de diputados de mayoría relativa.
  - No obstante, en caso de aprobarse casillas especiales, esta suma deberá incluir los resultados asentados por el Consejo Distrital, en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional.
- b. Se determinará el total de la votación válida por la circunscripción plurinominal para realizar la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron tres por ciento de dicha votación, para efectos de los supuestos previstos en el artículo 95 de la Constitución local; y
- c. Concluido el cómputo se procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a los representantes de los partidos políticos o, en su caso, a los candidatos que lo soliciten.

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional, se realizará por medio de listas de candidatos de partido político en la única circunscripción plurinominal.

El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional se

desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor:

- a) En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como su votación contenga dicho cociente; y
- b) Agotada la primera ronda, y si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

En cualquiera de las rondas, la asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para el partido político cuyo porcentaje de diputaciones, con respecto a la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado, exceda en más de ocho por ciento a su porcentaje de votación válida.

En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de quince diputados conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para todo partido político que se encuentre en este supuesto.

# 17.1 Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, el Consejo General deberán analizar si los candidatos electos al cargo de diputado local de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 35 de la Constitución Local y 17 de la LIPEET.

En el caso de Candidatos Independientes el Consejos General deberá analizar si el candidato cumple además con los requisitos que establece el artículo 307 de la LIPEET

# 17.2 Declaración de validez de la elección y otorgamiento de constancias de mayoría

Conforme al artículo 247 de la LIPEET, la declaración de validez de la elección de Diputados de Representación Proporcional corresponde al Consejo General.

Una vez recibidas las actas de cómputo de la elección de Diputados Locales levantadas por los Consejos Distritales, con base en ellas, el Consejo General realizará el cómputo de la elección de Diputados de Representación Proporcional, procederán a analizar los requisitos de elegibilidad de los candidatos que hayan resultado electos conforme a lo que dispone la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables para posteriormente declarar la validez de la elección y entregar las Constancias de Mayoría a los candidatos electos.